

Aprobado por el Consejo Superior de la Universidad Mariana,
mediante Acuerdo No. 017 del 3 de julio de 2002
y ratificado por el Ministerio de Educación Nacional
mediante Resolución N. 684 del 7 de abril de 2003

ESTATUTO GENERAL UNIVERSIDAD MARIANA

CAPÍTULO I

NATURALEZA, PRINCIPIOS, OBJETIVOS, CARACTERÍSTICAS, AUTONOMIA Y COMUNIDAD EDUCATIVA DE LA UNIVERSIDAD MARIANA.

ARTICULO 1. PRINCIPIOS.- La Universidad Mariana es una Universidad Católica, que orienta su ser y quehacer con base en:

- En los valores del Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo y de la Iglesia Católica, de la Espiritualidad Mariana, de San Francisco de Asís y de la Madre Caridad Brader Zahner.
- En la vivencia de la verdad del Evangelio, buscando la coherencia entre fe, ciencia y cultura en un diálogo abierto, continuo y progresivo.
- En la responsabilidad en el anuncio del Evangelio a partir del compromiso de vida de los agentes que conforman la comunidad universitaria, en adhesión a la Iglesia Universal y Particular.
- En la concepción del ser humano como hijo de Dios, único e irrepetible, con conciencia histórica, con capacidad de encuentro consigo mismo, con la naturaleza, con los demás, con Dios y en permanente búsqueda de la Verdad, abierto al diálogo y en esfuerzo constante por construir la libertad a partir de su proyecto de vida que se robustece mediante las diversas acciones y compromisos que se adquieren en la vida universitaria.
- En la valoración de la ética cristiana-católica, civil y ciudadana.

- En la formación de valores del Evangelio que contribuyen a la construcción de una sociedad justa, solidaria, pacífica y democrática.
- En la armonía entre la misión de la Universidad y las disposiciones concordatarias, la Constitución Política de Colombia, las disposiciones para la educación superior y las disposiciones de la Congregación de Religiosas Franciscanas de María Inmaculada.
- En el fortalecimiento de una cultura e identidad que responda a la problemática nacional y las realidades históricas.
- En la conciencia social mediante la inserción crítica en la realidad y proyectos de la región, del país y del mundo.
- En la consolidación de la capacidad investigativa institucional, conforme a los principios de la moral cristiana, la ética y los principios que informan a la ciencia, con miras a responder con calidad y eficiencia a las necesidades y desafíos de la región y del mundo.
- En el respeto a la libertad de conciencia entre sus miembros y aceptación de la pluralidad de credos y etnias.
- En la concepción de la docencia como una interacción dialógica sustentada en la comunicación y en la apertura franca a la acción, donde la investigación permite aprender a conocer e intervenir con una pedagogía que reinvente nuevos contextos de desempeño a partir del aprendizaje autónomo, asumiendo con responsabilidad y capacidad de servicio la complejidad de los problemas sociales de la región, del país y del mundo.

ARTICULO 2. NOMBRE.- La Institución de educación superior fundada en la ciudad colombiana de San Juan de Pasto en el año de 1967 por la Congregación de Religiosas Franciscanas de María Inmaculada lleva por nombre UNIVERSIDAD MARIANA, el cual se deriva de María Inmaculada, patrona de la Congregación.

ARTICULO 3. NATURALEZA.- La Universidad Mariana es una institución de educación superior, constituida como Universidad, regentada por la Congregación de Religiosas de Franciscanas de María Inmaculada, organizada como fundación de utilidad común, sin ánimo de lucro, privada y católica, creada para el servicio de la Iglesia y la sociedad.

ARTICULO 4. DOMICILIO.- La Universidad Mariana tiene su domicilio principal en la ciudad de San Juan de Pasto, capital del Departamento de Nariño, República de Colombia; pudiendo establecer nuevas dependencias y seccionales, CREADS y extensiones en cualquier otro lugar de Colombia o el extranjero de acuerdo con las disposiciones estatutarias y legales.

ARTICULO 5. PATRIMONIO.- Forman su patrimonio todos los derechos y obligaciones que ha adquirido o que en la actualidad es titular o que en un futuro llegue a ser propietaria o a adquirir por cualquier título. En caso de extinción, la Universidad Mariana responderá de su pasivo con sus activos. Si de la liquidación resultase un remanente, éste pasará a una institución de educación superior, de utilidad común, orientada por la Iglesia Católica, sin ánimo de lucro, señalada por el Consejo Máximo, previa consulta a las autoridades de la Congregación de Religiosas Franciscanas de María Inmaculada y con las formalidades del Derecho Canónico y del Derecho Civil Colombiano.

ARTICULO 6. OBJETIVOS GENERALES.- Además del objetivo previsto por la ley para las universidades, la Universidad Mariana tendrá como objetivos generales:

- Promover procesos de formación integral de acuerdo con los valores humanos y del Evangelio, en una espiritualidad de la comunión eclesial, fortalecida por la espiritualidad de la Congregación de Religiosas Franciscanas de María Inmaculada, que incidan en el perfeccionamiento continuo, personal y profesional de la

comunidad universitaria y la comprometan en una acción transformadora para la construcción de una sociedad democrática, justa, pacífica y solidaria.

- Establecer políticas y estrategias académicas, investigativas y de servicio social que contribuyan al desarrollo de la docencia entendida como el proceso que suscita actitudes que posibilitan el aprendizaje para la apropiación, recreación y construcción del conocimiento, de acuerdo con los nuevos retos y exigencias de las condiciones sociales, culturales, axiológicas, ecológicas, económicas, científicas y tecnológicas de la sociedad contemporánea.
- Desarrollar procesos de planeación estratégica prospectiva y autoevaluación permanentes en búsqueda de calidad y excelencia para dinamizar la participación institucional en el ámbito nacional e internacional.

ARTICULO 7. OBJETIVOS ESPECIFICOS.- En su quehacer pedagógico la Universidad Mariana tiene como objetivos específicos:

- Poner el conocimiento, la investigación y toda la actividad de la Universidad al servicio del crecimiento personal de quienes conforman la comunidad universitaria, y del desarrollo social de la región.
- Establecer vínculos entre la docencia y la investigación, y de éstos con la proyección a la sociedad para responder críticamente a la exigencia de los nuevos paradigmas económicos, sociales, pedagógicos, investigativos, culturales, científicos y tecnológicos.
- Participar y responder a las necesidades del entorno regional, nacional e internacional en programas que generen bienestar, progreso y contribuyan a la construcción de la paz.
- Facilitar la formación de hombres y mujeres críticos, autogestionarios, creativos y propositivos, con capacidad de comprensión, participación y discusión en los cambios sociales, políticos, económicos, científicos y tecnológicos, identificados con

su región y comprometidos con el servicio social desde la Misión y Visión de la Universidad.

- Impulsar la cultura investigativa, desde la confrontación y formulación del conocimiento, la interpretación de los fenómenos sociales, económicos, políticos, científicos y culturales, interdisciplinariamente, posibilitando el diálogo de saberes y disciplinas, con capacidad de relacionar los saberes universales y las mediaciones en lo local y cultural.
- Desarrollar espacios de aprendizaje en las diferentes áreas del conocimiento que proporcionen las herramientas teóricas y prácticas para el conocimiento de la realidad regional, con el fin de que la comunidad universitaria pueda participar activamente en la generación de iniciativas que transformen el entorno social de la región y en el desarrollo de proyectos que se articulen con las políticas de los diferentes sectores de la región y la nación.
- Asumir la formación integral de sus estudiantes mediante programas académicos de alta calidad que potencien y desarrollen competencias sociales, culturales, cognitivas, afectivas, éticas, estéticas, comunicativas, científicas y tecnológicas con miras a desarrollarse de manera integral y equilibrada como persona y como profesional.
- Fortalecer los programas de formación permanente de la comunidad universitaria a nivel de pregrado, postgrado y educación continua.
- Generar y fortalecer procesos de etnoeducación y etnodesarrollo que favorezcan la evaluación de su nivel de vida en armonía con sus recursos naturales y culturales.

ARTICULO 8. INSTITUCION DE EDUCACION SUPERIOR.- La Universidad Mariana de acuerdo con la ley colombiana, es una institución de educación superior a través de la cual el Estado Colombiano presta el servicio público cultural de la educación con criterios de calidad, cobertura y equidad.

ARTICULO 9. CARÁCTER PRIVADO.- El carácter privado de la Universidad Mariana implica dentro de sus principios filosóficos el respeto por la autonomía de la voluntad privada, la garantía del derecho natural que tiene toda persona en la escogencia de la institución educativa para sí o para sus hijos y la administración de sus recursos dentro del marco de la libre empresa de acuerdo con el ordenamiento canónico y civil.

ARTICULO 10. CARÁCTER CATOLICO.- La Universidad Mariana es Universidad Católica, con personería jurídica eclesiástica reconocida mediante el Decreto número 338, del cinco (5) de marzo de mil novecientos setenta (1970), expedido por el Obispo Jorge Giraldo Restrepo de la Diócesis de Pasto. En cuanto Universidad, es una Comunidad Académica, que de modo riguroso y crítico, contribuye a la tutela y desarrollo de la dignidad humana y de la herencia cultural mediante la investigación, la enseñanza y los diversos servicios ofrecidos a las comunidades locales, nacionales e internacionales. Ella goza de aquella autonomía institucional que es necesaria para cumplir sus funciones eficazmente y garantiza a sus miembros la libertad académica, salvaguardando los derechos de la persona y de la comunidad dentro de las exigencias de la verdad y del bien común (Constitución Apostólica Ex Corde Ecclesiae, 12).

En cuanto Católica, la Universidad Mariana, posee las características esenciales señaladas en el artículo 13 de la Constitución Apostólica Ex Corde Ecclesiae. Se rige por la misma Constitución Apostólica, por sus ordenamientos aplicativos aprobados por la Conferencia Episcopal Colombiana en 1995, por el Derecho Canónico, por las normas acordadas entre la Santa Sede y el Estado Colombiano, por la legislación civil colombiana aplicable a esta Universidad, por los presentes Estatutos y por sus Reglamentos. Como parte de la Iglesia local, en el ejercicio de su pastoral universitaria está sujeta a las disposiciones del Ordinario del lugar.

ARTICULO 11. REGENCIA.- La Universidad Mariana como institución de educación superior, regentada por la Congregación de Religiosas Franciscanas de María Inmaculada, coadyuva para la evangelización en las misiones y en la educación que cumple la Congregación. En especial sigue la opción apostólica de la Madre Caridad Brader Zahner, adoptando las disposiciones del Gobierno General de la Congregación y el Gobierno Provincial de la Provincia de Nuestra Señora de la Merced.

ARTICULO 12. DOCENCIA.- En la Universidad Mariana la docencia a partir de su concepción dialógica es la interacción comunicativa que se fundamenta en la apertura franca a la acción, en el diálogo de saberes para formar hombres y mujeres más humanos, en calidad de personas, ciudadanos y profesionales, enriquecida por las tradiciones culturales y los avances científicos y tecnológicos.

ARTICULO 13. INVESTIGACION.- En la Universidad Mariana la investigación es la creación, recreación y aplicación del conocimiento desde los diferentes paradigmas, enfoques y metodologías que posibiliten influir de manera real en los problemas de la sociedad, generando procesos orientados a mejorar la calidad de vida, en permanente interacción con los sectores social, cultural, político, económico y ambiental desde la región, el país y el mundo.

ARTICULO 14. PROYECCION SOCIAL.- En la Universidad Mariana la proyección social parte de su compromiso con el Evangelio en la problemática social regional, nacional e internacional y se realiza a través de su participación activa en las iniciativas tendientes a mejorar las condiciones para la convivencia y el fortalecimiento de la paz y la cultura.

ARTICULO 15. CAMPOS DE ACCION.- La Universidad Mariana de conformidad con las disposiciones legales vigentes desarrollará sus programas académicos dentro de

los campos de acción filosófico-teológico, técnico, artístico, tecnológico, humanístico y científico, a través de programas de pregrado, postgrado: especializaciones, maestrías, doctorados, postdoctorados y educación continua, en las modalidades presencial, abierta y a distancia.

ARTICULO 16. AUTONOMIA.- La Universidad Mariana por su ser y quehacer reafirma su carácter de autónoma para cumplir a cabalidad con su objetivo. Ejerce su autonomía de conformidad con la Constitución y la Ley a través de la definición de su actividad académica, su organización, forma de gobierno y administración de su patrimonio. Por el hecho de ser autónoma proclama la auténtica y justa libertad de docencia, investigación y extensión como medios idóneos para que la comunidad universitaria acceda a las fuentes de la verdad y evite sus deformaciones. Esta autonomía no significa la desvinculación de la Universidad Mariana de la sociedad colombiana y de la Iglesia Católica en nuestro país. La autonomía universitaria para la Universidad Mariana es una expresión de su identidad, la cual ejerce teniendo en cuenta sus peculiares relaciones con la Iglesia colombiana y con la Congregación de Religiosas Franciscanas de María Inmaculada como entidad fundadora y responsable de su existencia. La Universidad Mariana como Institución de Educación Superior reconoce y acata el ejercicio de la inspección y vigilancia que está a cargo del gobierno Nacional de acuerdo con la Constitución y la ley sobre los servicios educativos que ofrece.

ARTICULO 17. COMUNIDAD UNIVERSITARIA.- La Universidad Mariana es una comunidad conformada por los Docentes, los Estudiantes y el Personal Administrativo. Cada miembro de la comunidad universitaria participa diversamente en la vida de la Universidad Mariana según sus funciones, experiencia y forma de vinculación a la institución. Su participación implica la propia responsabilidad en su gestión y actividad. Todo lo relacionado con su vinculación y desvinculación, derechos

y deberes, régimen disciplinario se consagrará a través de Reglamentos expedidos por el Consejo Directivo.

ARTICULO 18. DOCENTES.- Los (Las) Docentes tendrán a su cargo, en los términos previstos en el Reglamento que el Consejo Directivo expida, las funciones docentes, investigativas y de servicio que se requieran para cumplir con la Misión de la Universidad Mariana

ARTICULO 19. LOS (LAS) ESTUDIANTES.- Los (Las) Estudiantes integran con los (las) Docentes el núcleo fundamental de la vida universitaria. Aportan sus inquietudes y la percepción de su propia realidad y del mundo que los rodea para la búsqueda de la verdad y la construcción del conocimiento

ARTICULO 20. PERSONAL ADMINISTRATIVO.- El Personal Administrativo tiene a su cargo las funciones de apoyo para el desarrollo de la docencia, la investigación y la función social de la Universidad Mariana, en los términos previstos en los Reglamentos de la Universidad.

ARTICULO 21. IDENTIDAD PRIVADA Y CATOLICA.- Docentes, Estudiantes y el Personal Administrativo deben conocer y respetar la identidad privada y católica de la Universidad Mariana. De manera particular los Docentes en su proceso de selección deberán ser informados del carácter católico de la Universidad Mariana y de sus implicaciones, así como de su responsabilidad de promover o, al menos, de respetar dicha identidad, sin menoscabo de su derecho a la libertad de cátedra, de investigación y de enseñanza.

CAPITULO 2

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD MARIANA

La Autoridad

ARTICULO 22. LA AUTORIDAD.- La autoridad en la Universidad Mariana está al servicio del logro del objetivo general y los objetivos específicos de la institución. Quienes la ostentan la deberán ejercer como un servicio, de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos, con un profundo respeto por la persona humana.

ARTICULO 23. AUTORIDADES.- Ejercen autoridad en la Universidad Mariana, y a diferentes niveles, todas las personas y organismos colegiados legítimamente investidos de ella, conforme a estos Estatutos.

ARTICULO 24. EJERCICIO DE LA AUTORIDAD.- Las autoridades, sin perjuicio de su propia competencia, ejercerán sus funciones de acuerdo con estos Estatutos, las orientaciones del Consejo Máximo, los Reglamentos de la Universidad, las políticas del Consejo Directivo, las directrices del (la) Rector (a) de la Universidad, de los Consejos previstos en estos Estatutos, de los (las) Vicerrectores (as) y del respectivo Consejo de Facultad. Es función de toda autoridad colegiada y personal hacer cumplir estas disposiciones.

ARTICULO 25. CONSENSO.- Los Organismos Colegiados investidos de autoridad tomarán sus decisiones por consenso. Es decir, por la convergencia de pareceres de los miembros del grupo en una misma línea de pensamiento, sin que sea necesario llegar a la absoluta identidad que supondría el sistema de votación por unanimidad. En consecuencia, la función de quien preside estos entes será la de lograr que las decisiones

sean el resultado de un consenso de modo que el interés general prime sobre el interés particular de individuos o grupos. Si quien preside adopta una decisión que no refleja el consenso del grupo, esta puede ser apelada ante el organismo superior según lo determinen los Reglamentos de la Universidad.

ARTICULO 26. IMPUGNACIÓN DE LAS DECISIONES.- La posibilidad de impugnar las decisiones se extiende a las adoptadas por cualquier autoridad universitaria, y se ejerce este derecho de acuerdo con las condiciones y reglamentos que se establezcan, con excepción de las adoptadas por el Consejo Máximo y el Consejo Directivo.

ARTICULO 27. DE LAS AUTORIDADES COLEGIADAS.- Las autoridades colegiadas no tratarán los casos referidos a personas en particular. Estos casos serán de exclusiva competencia de las autoridades personales.

ARTICULO 28. AUTORIDAD EN LAS DEPENDENCIAS.- Al frente de cada una de las dependencias de la Universidad habrá una persona responsable con las funciones que le atribuyen los Estatutos, los Reglamentos y las que son inherentes a su cargo.

ARTICULO 29. SOLUCION DE CONFLICTOS.- Las controversias que se presenten entre las distintas autoridades de gobierno serán resueltas por el superior común, colegiado o personal, según se trate.

ARTICULO 30. FUNCIONES, FACULTADES Y DEBERES.- A las autoridades se les asignan funciones, se les atribuyen facultades y se les imponen deberes. Las autoridades, sin excepción, acatarán las de sus superiores a quienes además rendirán cuentas e informes.

ARTICULO 31. PARTICIPACION.- Es responsabilidad de las autoridades garantizar la participación real y oportuna de los miembros de la comunidad universitaria en las decisiones que los afectan. Los Reglamentos establecerán los mecanismos para garantizar que dicha participación sea eficaz.

ARTICULO 32. ESTRUCTURA.- En la Universidad Mariana la academia, el bienestar universitario y la administración conforman la estructura a través de la cual cumple su Misión. La organización de cada uno de estos aspectos será determinada en el Reglamento General de la Universidad y sus autoridades serán las previstas en los Estatutos.

ARTICULO 33. ORGANIZACION GENERAL.- La organización de la Universidad Mariana está constituida por el Consejo Máximo, como autoridad de regencia y en su orden las siguientes autoridades de gobierno: Consejo Directivo, el (la) Rector (a), los Consejos Académico y Administrativo y Financiero, los (las) Vicerrectores (as), los Consejos de Facultad y los (las) Decanos (as).

Consejo Máximo

ARTICULO 34. DEL CONSEJO MAXIMO.- Al Consejo Máximo como autoridad de regencia le corresponde asegurar la consecución de los objetivos para los cuales se fundó la Universidad Mariana; velar por su estabilidad y desarrollo; exigir el fiel cumplimiento de los Estatutos y dar las orientaciones generales para la vida universitaria.

ARTICULO 35. VINCULO CONGREGACIONAL.- A través del Consejo Máximo la Congregación de Religiosas Franciscanas de María Inmaculada vela porque se mantengan los objetivos que inspiraron la fundación de la Universidad.

ARTICULO 36. CONFORMACION.- El Consejo Máximo estará compuesto por la Hermana General de la Congregación de Religiosas Franciscanas de María Inmaculada o su delegada, quienes lo convocan y presiden, la Hermana Provincial de la Provincia de Nuestra Señora de la Merced de la Congregación de Religiosas Franciscanas de María Inmaculada, el señor Obispo de la Diócesis de Pasto y dos miembros elegidos por los miembros que de manera estable hacen parte del Consejo Máximo, uno de los cuales deberá ser un egresado titulado de la Universidad Mariana.

Parágrafo 1: El (la) Rector (a) de la Universidad asistirá por derecho propio a las sesiones del Consejo Máximo.

Parágrafo 2: Ninguna autoridad universitaria podrá ser simultáneamente miembro del Consejo Máximo.

ARTICULO 37. FUNCIONES.- Son funciones del Consejo Máximo:

- a. Dar orientaciones a la Universidad para el desarrollo y funcionamiento de la misma y sobre los modos de realizar su Misión y Proyecto Educativo.
- b. Aprobar el Proyecto Educativo Institucional y el Plan de Desarrollo presentado por el Consejo Directivo.
- c. Velar porque la marcha de la Universidad esté acorde con la Ley y los Estatutos.
- d. Interpretar con autoridad los Estatutos de la Universidad.
- e. Adoptar las propuestas de reforma de los Estatutos que surjan de su propia iniciativa o las que le sean presentadas por el Consejo Directivo y presentarla al Señor Obispo de Pasto para su aprobación.

- f. Integrar la terna de candidatos (as) para Rector (a) de la Universidad y dar su concepto sobre cada uno de ellos a la Hermana Provincial de la Provincia de Nuestra Señora de la Merced, de la Congregación de Religiosas Franciscanas de María Inmaculada para su nombramiento.
- g. Pronunciarse sobre el informe de la marcha general de la Universidad que le debe presentar el (la) Rector (a), al menos cada año, y dar las orientaciones a que haya lugar.
- h. Conocer y dar el visto bueno a los planes generales de desarrollo, el presupuesto general, el plan de inversiones de cada vigencia y los estados financieros, aprobados por el Consejo Directivo y dar las orientaciones a que haya lugar.
- i. Decidir sobre la creación de Seccionales de la Universidad y adoptar su respectivo reglamento.
- j. Conceptuar al Consejo Directivo sobre adquisición, administración y enajenación de bienes de la Universidad, de acuerdo con la legislación canónica y civil y con el espíritu de los Estatutos y el Reglamento General de la Universidad.
- k. Aprobar la propuesta del Consejo Directivo para modificar la estructura administrativa de la Universidad y establecer Vicerrectores (as) diferentes a los (las) establecidos (as) en los presentes Estatutos cuando lo aconsejen razones de orden universitario.
- l. Seleccionar y elegir al (la) Revisor (a) Fiscal de la Universidad y su suplente.
- m. Darse su propio reglamento.
- n. Nombrar a los (las) Vicerrectores (as) de la Universidad de terna presentada por el (la) Rector (a).
- o. Y en general todas las demás funciones que le correspondan según el espíritu de los Estatutos.

ARTICULO 38. DEL REVISOR FISCAL.- La Universidad Mariana tendrá un (a) Revisor (a) Fiscal con su Suplente, persona natural o jurídica. Deberá tener la calidad

de Contador Público Titulado y legalmente matriculado. Serán designados (as) por el Consejo Máximo para períodos de un (1) año, el cual podrá ser prorrogado. Sus funciones, inhabilidades e incompatibilidades son las previstas en el Código de Comercio y las demás leyes concordantes. De manera particular no podrá ejercer la función de Revisor Fiscal la persona que sea trabajador o contratista de la Universidad Mariana, de manera directa o a través de personas jurídicas de las cuales sea fundador, socio o administrador.

No obstante lo anterior, son funciones del Revisor Fiscal velar por la legalidad de la teneduría de libros de la contabilidad de la Universidad, informar al Consejo Máximo las irregularidades en la administración que encuentre y colaborar con las autoridades civiles y eclesiásticas que inspeccionan y vigilan el funcionamiento de la Universidad.

ARTICULO 39. DEL CONSEJO DIRECTIVO.- El Consejo Directivo es la autoridad colegiada de gobierno a cuyo cargo se halla la dirección de los aspectos académicos, de bienestar universitario y administrativos de la Universidad, conforme a los Estatutos, las orientaciones que señale el Consejo Máximo y los Reglamentos de la Universidad. Será su responsabilidad trazar las políticas generales de la Universidad y tomar las decisiones, dentro de su ámbito de competencia, de acuerdo con las funciones que asignan los Estatutos.

ARTICULO 40. CONFORMACION.- El Consejo Directivo estará compuesto por el (la) Rector (a) de la Universidad Mariana, quien lo convoca y preside; por los (las) Vicerrectores (as); una hermana de la Provincia de Nuestra Señora de la Merced de la Congregación de Religiosas Franciscanas de María Inmaculada, designada por la hermana Provincial; el (la) Director (a) de Planeación; el (la) Director (a) del Centro de Investigación; el (la) Director (a) de Desarrollo Institucional; y un (a) Decano (a)

elegido (a) por los (as) Decanos (as) de la Universidad Mariana para períodos de dos (2) años y reelegible consecutivamente una sola vez.

Estará integrado además por un Docente y un Estudiante miembros de los Consejos de Facultad, elegidos respectivamente por los profesores y estudiantes miembros de los Consejos de Facultad para períodos de dos (2) años.

El quórum del Consejo será las dos terceras partes de sus miembros. Las condiciones de la elección del (la) Decano (a), el (la) Docente y el (la) estudiante y las calidades de los (las) elegibles serán determinadas en el Reglamento General de la Universidad. El (La) Secretario (a) General de la Universidad será el (la) Secretario (a) del Consejo Directivo.

ARTICULO 41. FORMAS DE PARTICIPACION.- El Consejo Directivo Universitario establecerá en los Reglamentos las formas de participación de la Comunidad Universitaria, en especial la de sus Docentes y Estudiantes en las decisiones que los afectan.

ARTICULO 42. CONVOCATORIA.- El Consejo Directivo se reunirá por convocatoria y bajo la presidencia del (la) Rector (a). Podrá ser convocado por la Hermana General o la Hermana Provincial de la Provincia de Nuestra Señora de la Merced, de la Congregación de Religiosas Franciscanas de María Inmaculada, las cuales, según el caso presidirán la sesión y decidirán si debe asistir el (la) Rector (a) de la Universidad. El Consejo Directivo se reunirá al menos una (1) vez al mes. Las normas que regulen su funcionamiento serán fijadas por el mismo Consejo.

ARTICULO 43. FUNCIONES.- Son funciones del Consejo Directivo:

- a. Velar porque la marcha de la Universidad esté acorde con su Misión, Principios y Objetivos, con las disposiciones legales y con sus Estatutos y Reglamentos.
- b. Adoptar, a propuesta del (la) Rector (a), las políticas generales de la Universidad, de acuerdo con la legislación canónica y civil, con los Estatutos, las orientaciones del Consejo Máximo y los Reglamentos de la Universidad, y velar por su cumplimiento.
- c. Preparar y presentar al Consejo Máximo para su aprobación el Proyecto Educativo Institucional y el Plan de Desarrollo de la Universidad.
- d. A propuesta del (la) Rector (a), fijar políticas generales relacionadas con la planeación, organización, dirección y control de las actividades de la Universidad.
- e. Estudiar los planes generales de desarrollo de la Universidad, que deberá presentarle el (la) Rector (a), y decidir sobre ellos.
- f. Proponer al Consejo Máximo las reformas de Estatutos que considere necesarias.
- g. A propuesta del (la) Rector (a), expedir con autoridad y reformar el Reglamento General de la Universidad, el Académico, el de Bienestar Universitario, el de Docentes, el de Estudiantes y el de Personal Administrativo.
- h. Establecer en el Reglamento General de la Universidad lo relativo al funcionamiento de las Vicerrectorías y las unidades que considere convenientes, así como la organización de cada una de ellas.
- i. Crear, fusionar, modificar o suprimir, previa aprobación del Consejo Máximo y de acuerdo con las disposiciones vigentes y las necesidades de la Universidad, las dependencias académicas y administrativas de la Universidad.
- j. Oído el parecer del Consejo Académico, aprobar la creación, suspensión o supresión de programas académicos y extensiones de acuerdo con las disposiciones reglamentarias.
- k. Nombrar a los (las) Decanos (as) de las Facultades de terna presentada por el (la) Rector (a).
- l. Estudiar y aprobar los Estados Financieros que presenten para su consideración el (la) Rector (a) y el (la) Revisor (a) Fiscal.

- m. Conceptuar al (la) Rector (a) con la debida antelación sobre las políticas generales para la elaboración del presupuesto.
- n. Estudiar y aprobar el Presupuesto anual de la Universidad, que el (la) Rector(a) ha de someter a su consideración. Autorizar las adiciones y los traslados presupuestales que se presenten en su ejecución.
- o. Conceptuar sobre el Informe Anual del (la) Rector (a) al Consejo Máximo antes de su presentación.
- p. Reglamentar lo relacionado con el otorgamiento de títulos honoríficos que se concedan en nombre de la Universidad.
- q. Crear, suprimir o modificar los símbolos y emblemas generales de la Universidad.
- r. Reglamentar su propio funcionamiento.
- s. Y en general todas las demás funciones que le corresponden según el espíritu de los Estatutos y del Reglamento General de la Universidad.

El (La) Rector (a)

ARTICULO 44. DEL (LA) RECTOR (A).- El (la) Rector (a) es la autoridad personal de gobierno que tiene la dirección general de la Universidad, debe ser profesional universitario preferencialmente miembro activo de la Congregación de Religiosas Franciscanas de María Inmaculada, y es su representante legal. Sus decisiones deberán ajustarse a las funciones que le asignan estos Estatutos, a lo establecido por el Consejo Máximo y el Consejo Directivo.

ARTICULO 45. DESIGNACIÓN.- El (la) Rector (a) de la Universidad Mariana es designado (a) por la Hermana Provincial de la Provincia de Nuestra Señora de la Merced, de la Congregación de Religiosas Franciscanas de María Inmaculada de la terna de candidatos (as) que le presente el Consejo Máximo, previo concepto de la Hermana General de la Congregación de Religiosas Franciscanas de María Inmaculada. El

período del (la) Rector (a) será de tres (3) años y podrá ser prorrogado una sola vez por un período igual. Podrá ser removido (a) antes de cumplir su período.

Parágrafo: En sus ausencias temporales el (la) Rector (a) de la Universidad será reemplazado por el (la) Vicerrector (a) de la Universidad que él (ella) mismo (a) designe.

ARTICULO 46. FUNCIONES.- Son funciones del (la) Rector (a):

- a. Velar por el fiel cumplimiento de las normas legales, estatutarias, de las directrices del Consejo Máximo y las disposiciones del Consejo Directivo y los reglamentos de la Universidad.
- b. Convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo. Podrá asistir a las sesiones de los demás organismos colegiados de la Universidad en cuyo caso los presidirá.
- c. Asistir a las sesiones del Consejo Máximo.
- d. Presentar para estudio y aprobación del Consejo Directivo los estados financieros y el presupuesto anual de la Universidad.
- e. Representar judicial y extrajudicialmente a la Universidad, y constituir los apoderados especiales a quienes vaya a conferirse dicha representación.
- f. Podrá delegar en los (las) Vicerrectores (as) y Decanos (as) aquellas funciones que considere necesarias.
- g. Mantener adecuadamente informado al Consejo Directivo sobre decisiones que tome.
- h. Tomar las decisiones que por importancia y urgencia no admitan dilación, que no sean de su competencia y que requieran resolución pronta para lo cual sea imposible convocar a tiempo al ente que tiene la competencia para decidir el asunto. En todo caso deberá obtener el parecer de alguno de los (las) Vicerrectores (as) e informar lo más pronto posible a la instancia correspondiente de la decisión adoptada en la condición anteriormente descrita.

- i. Someter a la consideración del Consejo Directivo las propuestas de creación o supresión de programas académicos que conduzcan a la obtención de títulos académicos, así como las relacionadas con extensiones, y otros programas que lo requieran, una vez cumplidos los trámites establecidos en los Reglamentos.
- j. Autorizar las comunicaciones que se hagan en nombre de la Universidad.
- k. Dirigir las relaciones externas de la Universidad, y representarla oficialmente o designar a quien deba hacerlo en eventos y ante personas o entidades.
- l. Otorgar en nombre de la Universidad los títulos académicos, y firmar los diplomas correspondientes.
- m. Presidir personalmente o a través de un delegado las ceremonias de graduación y los demás actos oficiales de la Universidad.
- n. Presentar al Consejo Máximo, previo concepto del Consejo Directivo, al menos una vez al año el informe de la marcha general de la Universidad.
- o. Trazar las actividades del proceso permanente de autoevaluación institucional.
- p. Presentar al Consejo Directivo las políticas generales relacionadas con la planeación, organización, dirección y control de las actividades de la Universidad y de los planes de desarrollo de la misma elaborados de acuerdo con la Oficina de Planeación.
- q. Presentar al Consejo Directivo las políticas generales de la Universidad de acuerdo con la legislación canónica y civil, con los Estatutos, las orientaciones del Consejo Máximo y los Reglamentos de la Universidad.
- r. Presentar al Consejo Directivo la terna de candidatos (as) para la escogencia de los (las) Decanos (as) de Facultad por parte del Consejo Directivo.
- s. Nombrar al (la) Secretario (a) General de la Universidad, Nombrar al (la) Auditor(a) Interno(a) de la Universidad. los (las) Directores (as), así como proveer los demás cargos que le señalen los Reglamentos o cuyo nombramiento no esté asignado a otra autoridad de la Universidad.
- t. Someter para aprobación del Consejo Directivo la creación, reorganización, fusión y supresión de las dependencias de la Universidad.

- u. Firmar los reglamentos, normas particulares y actos administrativos de la Universidad.
- v. Aprobar y promulgar el calendario académico anual y sus reformas.
- w. Convocar a la elección de miembros de cuerpos colegiados, cuando a ello hubiere lugar, en los términos previstos en el Reglamento General.
- x. Aprobar la nómina del personal académico y administrativo de la Universidad.
- y. Presentar al Consejo Máximo la terna de candidatos (as) para el nombramiento de los (las) Vicerrectores (as).
- z. Tendrá, además, las otras funciones que se requieren para el gobierno de la Universidad, según el espíritu de los Estatutos y los Reglamentos.

ARTICULO 47. DEPENDENCIAS ADSCRITAS.- Están adscritas como dependencias del (la) Rector (a), la Secretaría General, la Auditoría Interna, la Oficina de Planeación y Pastoral Universitaria.

Secretaría General

ARTICULO 48. DEL SECRETARIO GENERAL.- A cargo del (la) Secretario (a) General están las actividades relacionadas con la información, memoria institucional de la Universidad y legalización de los diferentes títulos que expide la Universidad.

ARTICULO 49. DESIGNACION.- El (la) Secretario (a) General dependerá directamente del (la) Rector (a), será nombrado (a) por el (la) Rector (a) para un período de tres (3) años, prorrogables por un período más. Preferentemente deberá asumir las funciones una religiosa de la Congregación de Religiosas Franciscanas de María Inmaculada, con título profesional universitario y experiencia en administración universitaria. Será el (la) Secretario (a) del Consejo Directivo. Las dependencias a su cargo y sus funciones serán precisadas en el Reglamento General.

Auditoría Interna

ARTICULO 50. DEL AUDITOR INTERNO.- La Universidad Mariana tendrá un (a) Auditor (a) Interno (a) nombrado (a) por el (la) Rector (a) para un período de tres (3) años, prorrogables por períodos iguales. Sus funciones son apoyar al (el) Rector (a) en el control interno de la Universidad, informar al mismo sobre los asuntos que éste le solicite y colaborar a la Revisoría Fiscal en el desempeño de sus funciones.

Oficina de Planeación

ARTICULO 51. DE LA OFICINA DE PLANEACION.- En la Universidad Mariana habrá una Oficina de Planeación a cargo de un (a) Director (a) nombrado (a) por el (la) Rector (a) por tres (3) años, prorrogables por períodos iguales. El (la) Director (a) de Planeación será competente para sugerir al (la) Rector (a) los planes de desarrollo de la Universidad. Sus funciones serán fijadas en el Reglamento General.

ARTICULO 52. DEL (LA) DIRECTOR (A) DE PLANEACIÓN.- El (la) Director (a) de Planeación deberá tener formación académica profesional en las áreas de economía o administración de empresas.

Pastoral Universitaria

ARTICULO 53. DE PASTORAL UNIVERSITARIA.- En la Universidad Mariana habrá una Oficina de Pastoral, a cargo de un (a) Director (a), que deberá ser preferentemente un sacerdote en cuyo caso será presentado por el Señor Obispo de Pasto o religiosa de la Congregación de Religiosas Franciscanas de María Inmaculada, nombrado (a) por el (la) Rector (a) por tres (3) años, prorrogables por períodos iguales.

El (la) Director (a) de Pastoral será competente para animar la vida espiritual de la Universidad de acuerdo a la visión y misión de la Universidad. Sus funciones serán fijadas en el Reglamento General.

Consejo Académico

ARTICULO 54. DEL CONSEJO ACADEMICO.- El Consejo Académico es el organismo colegiado al cual corresponde la adopción y ejecución de las directrices generales relacionadas con la planeación, organización, dirección y control de las actividades académicas, de acuerdo con los Estatutos.

ARTICULO 55. CONFORMACION.- Conforman el Consejo Académico el (la) Vicerrector (a) Académico (a), quien lo convoca y preside, y los (las) Decanos (as). La forma de convocación y el quórum necesario para su funcionamiento, serán definidos en el Reglamento General de la Universidad. En cualquier momento podrá ser convocado y en tal caso presidido por el (la) Rector (a)

ARTICULO 56. FUNCIONES.- Son funciones del Consejo Académico:

- a. Proponer al Consejo Directivo, por conducto del (la) Rector (a), políticas relacionadas con las actividades académicas, y en caso de ser adoptadas evaluar su aplicación.
- b. Proponer al Consejo Directivo, por conducto del (la) Rector (a) la creación, modificación, fusión o supresión de programas académicos y de Seccionales.
- c. Recibir de los (las) Decanos (as) y enviar a través del (la) Vicerrector (a) Académico (a) al (la) Rector (a) para su aprobación la nómina de docentes, asignación académica y de investigación.
- d. Estudiar y aprobar la reglamentación sobre trabajos de investigación de pregrado y postgrado presentados por los (las) Decanos (as).

- e. Presentar al (la) Rector (a) para su aprobación los calendarios académicos y sus reformas.
- f. Establecer los procedimientos para aprobar, suspender o suprimir programas académicos y para decidir sobre extensiones, afiliaciones académicas y sobre otros programas.
- g. Asesorar al Consejo Directivo cuando este lo solicite.

ARTICULO 57. DEL (LA) VICERRECTOR (A) ACADEMICO (A).- El (la) Vicerrector (a) Académico (a) es una autoridad personal de gobierno, preferentemente miembro de la Congregación de Religiosas Franciscanas de María Inmaculada, que tiene bajo su cargo las funciones que le asignan el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad. Será nombrado (a) por el Consejo Máximo de terna presentada por el (la) Rector (a), para un período de tres (3) años y podrá ser reelegido (a) solamente para un segundo períodos. El (la) Vicerrector (a) Académico (a) debe ser profesional universitario (a) con experiencia en cargos similares.

ARTICULO 58. FUNCIONES. Son funciones del (la) Vicerrector (a) Académico (a):

- a. Adoptar las políticas y lineamientos trazados para la academia por el Consejo Máximo y el Consejo Directivo.
- b. Convocar y presidir el Consejo Académico y en casos especiales los Consejos de Facultad.
- c. Proponer al (la) Rector (a) el nombramiento y remoción de funcionarios de la academia.
- d. Sugerir al (la) Rector (a) las políticas de formación académica en la Universidad Mariana.
- e. Coordinar las actividades entre las distintas facultades y los programas académicos que ellas desarrollen.
- f. Orientar y acompañar la buena marcha de las dependencias a su cargo.

- g. Hacer el seguimiento a las actividades académicas de la Universidad velando porque la formación académica impartida en la Universidad se caracterice por altos niveles de calidad, que responda a los nuevos retos y exigencias de la región, el mundo actual e informar de ello al (la) Rector (a).
- h. Sugerir al (la) Rector (a) estrategias de formación permanente de docentes que garanticen procesos de innovación y servicios educativos de alta calidad, implementando programas de capacitación por medio de seminarios, foros y cursos.
- i. Presentar al Consejo Directivo, los proyectos de creación de nuevas unidades docentes o programas académicos discutidos en el Consejo Académico y avalados por el (la) Director (a) de Planeación de la Universidad.
- j. Presentar al (la) Rector (a) para su aprobación los proyectos de reglamentos del área académica, previo concepto favorable del Consejo Académico.
- k. Las demás que le señale el Consejo Directivo, el (la) Rector (a) y que estén acordes con la naturaleza de su cargo

Vicerrector (a) de Bienestar Universitario

ARTICULO 59. DEL (LA) VICERRECTOR (A) DE BIENESTAR UNIVERSITARIO.- El (la) Vicerrector (a) de Bienestar Universitario es una autoridad personal de gobierno, preferentemente miembro de la Congregación de Religiosas Franciscanas de María Inmaculada, quien tiene bajo su cargo las funciones que le asignan el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad. Será nombrado (a) por el Consejo Máximo de terna presentada por el (la) Rector (a), para un período de tres (3) años y podrá ser reelegido (a) solamente para un segundo período. El (la) Vicerrector (a) de Bienestar Universitario debe ser profesional universitario (a) con experiencia en cargos similares.

ARTICULO 60. FUNCIONES.- Son funciones del (la) Vicerrector (a) de Bienestar Universitario:

- a. Adoptar las políticas de Bienestar Universitario aprobadas por el Consejo Directivo y el (la) Rector (a) de la Universidad.
- b. Evaluar los programas que se desarrollan en procura del bienestar universitario y presentar al (la) Rector (a) y Consejo Directivo, al menos una vez al año, el informe respectivo.
- c. Elaborar y proponer al (la) Rector (a) para su aprobación el reglamento para bienestar universitario de acuerdo con los Estatutos y el Reglamento General de la Universidad.
- d. Las demás funciones que le correspondan según el espíritu de los Estatutos y de los Reglamentos.

Consejo Administrativo y Financiero

ARTICULO 61. DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO.- El Consejo Administrativo y Financiero es el organismo colegiado al cual corresponde la adopción y ejecución de las directrices generales relacionadas con la planeación, organización, dirección y control de las actividades administrativas, de acuerdo con los Estatutos.

ARTICULO 62. CONFORMACION.- Conforman el Consejo Administrativo y Financiero el (la) Rector (a), quien lo convoca y preside, el (la) Vicerrector (a) Administrativo (a) y Financiero (a), el (la) Director (a) de Planeación y los demás jefes de dependencias administrativas según lo señale el Reglamento General de la Universidad. La forma de convocación y el quórum necesario para su funcionamiento, será definido en el Reglamento General de la Universidad.

ARTICULO 63. FUNCIONES.- Son funciones del Consejo Administrativo:

- a. Adoptar las políticas administrativas y financieras definidas por el Consejo Directivo y el (la) Rector (a).
- b. Orientar y coordinar las actividades económicas, financieras y administrativas de la Universidad.
- c. Estudiar el proyecto de presupuesto general de la Universidad y someterlo a la aprobación del Consejo Directivo.
- d. Proponer al Consejo Directivo la reglamentación administrativa de matrículas, y las políticas generales sobre administración y retribución del personal, de acuerdo con el Reglamento General de la Universidad y los demás Reglamentos.

ARTICULO 64. DEL (LA) VICERRECTOR (A) ADMINISTRATIVO (A) Y FINANCIERO (A).- El (la) Vicerrector (a) Administrativo (a) y Financiero (a) es una autoridad personal de gobierno, preferentemente miembro de la Congregación de Religiosas Franciscanas de María Inmaculada, que tiene bajo su cargo las funciones que le asignan el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad. Será nombrado (a) por el Consejo Máximo de terna presentada por el (la) Rector (a), para un período de tres (3) años y podrá ser reelegido (a) solamente para un segundo período. El (la) Vicerrector (a) Administrativo (a) y Financiero (a) debe ser profesional universitario (a), economista, contador (a) público (a) o administrador (a) de empresas y con experiencias en cargos similares.

ARTICULO 65. FUNCIONES.- Son funciones del (la) Vicerrector (a) Administrativo (a) y Financiero (a):

- a. Programar, supervisar y liderar la ejecución de las políticas administrativas y financieras definidas por el Consejo Directivo y el (la) Rector (a).

- b. Presentar al (la) Rector (a), para que éste presente al Consejo Directivo el Proyecto de Presupuesto General estudiado por el Consejo Administrativo y una vez aprobado, velar por su ejecución.
- c. Presentar al (la) Rector (a), para que éste presente al Consejo Directivo Universitario para su aprobación los Estados Financieros anuales de la Universidad.
- d. Controlar los ingresos y gastos de la Universidad.
- e. Elaborar propuestas de adiciones y traslados presupuestales al Consejo Directivo para su aprobación.
- f. Organizar, supervisar y liderar las labores y procedimientos de inventarios, contabilidad, tesorería, cartera y presupuesto que se desarrollen en sus dependencias.
- g. Coordinar los procesos de compras y contratos que fueren autorizados por el Consejo Directivo y el (la) Rector (a).
- h. Informar mensualmente al (la) Rector (a), y al menos una vez al año al Consejo Directivo acerca del estado de los asuntos de su despacho.
- i. Velar por el cumplimiento de las orientaciones que en materia económica y financiera expidan el Consejo Máximo, el Consejo Directivo y el (la) Rector (a) de la Universidad.
- j. Las demás que le señale el Consejo Directivo, el (la) Rector (a) y que sean acordes con la naturaleza de su cargo.

Consejo de Facultad

ARTICULO 66. DEL CONSEJO DE FACULTAD.- El Consejo de Facultad es la autoridad colegiada de gobierno que tiene a su cargo la dirección inmediata de la Facultad. Será su responsabilidad tomar decisiones dentro de su ámbito de competencia para adoptar las políticas y orientaciones trazadas por los directivos generales de la Universidad.

ARTICULO 67. CONFORMACION.- El Consejo de Facultad está integrado por el (la) Decano (a), los (las) Coordinadores (as) de programas, y un (a) Docente y un (a) Estudiante elegidos (as), respectivamente, por los (las) Docentes y los (las) Estudiantes de la Facultad. Serán elegidos (as) por períodos de dos (2) años y no podrán ser reelegidos (as). La elección se hará según lo disponga el Reglamento General de la Universidad.

ARTICULO 68. REUNIONES.- El Consejo de Facultad se reunirá por convocatoria y bajo la presidencia del (la) Decano (a) de la misma. Podrá ser convocado, y en este caso presidido, por el (la) Rector (a) o por un (a) Vicerrector (a), según lo dispuesto al respecto en el Reglamento General de la Universidad. El Consejo de Facultad se reunirá por lo menos dos veces al semestre.

ARTICULO 69. FUNCIONES.- Las funciones del Consejo de Facultad serán desarrolladas en el Reglamento General de la Universidad.

Decano (a)

ARTICULO 70. DEL (LA) DECANO (A).- El (la) Decano (a) es la autoridad personal de gobierno a cuyo cargo está la dirección inmediata de las actividades de la Facultad de acuerdo con las orientaciones y políticas trazadas por el Consejo Directivo, el (la) Rector (a), los (las) Vicerrectores (as) y el Consejo de Facultad. Su nombramiento lo hará el (la) Rector (a), previa consulta al Consejo Directivo, para períodos de dos (2) años reelegible por un período igual. El (la) Decano (a) debe tener título universitario en el área de conocimiento de la Facultad para la cual se nombra y experiencia docente universitaria al menos de dos (2) años.

ARTICULO 71. FUNCIONES.- Son funciones de los (las) Decanos (as):

- a. Cumplir y hacer cumplir en su respectiva Facultad las orientaciones dadas por las directivas generales de la Universidad, los Estatutos y Reglamentos de la Universidad y de la Facultad.
- b. Dirigir las diversas actividades académicas e investigativas de la Facultad y tomar las medidas necesarias para su buen funcionamiento.
- c. Proponer al Consejo Académico, con la colaboración de los Consejos de Facultad y del (la) Vicerrector (a) Administrativo (a) y Financiero (a), la nómina de Docentes de la Facultad.
- d. Convocar y presidir el Consejo de Facultad.
- e. Tomar parte en el Consejo Académico de la Universidad de acuerdo con estos Estatutos.
- f. Presentar para aprobación del (la) Rector (a) la propuesta de nombramiento, promoción y remoción del personal académico de la Facultad, oído el parecer del (la) Director (a) del programa respectivo y previo visto bueno del (la) Vicerrector (a) Académico (a).
- g. Admitir a los (las) estudiantes, oído el parecer del Comité de Admisiones de la Facultad.
- h. Designar Directores (as) y jurados de trabajos de investigación, asistir a la socialización de los trabajos en calidad de Presidente.
- i. Proponer al Consejo Académico, una vez aprobado por el Consejo de Facultad, las modificaciones a los planes de estudio.
- j. Presidir las reuniones con el personal docente de su Facultad.
- k. Orientar y acompañar el desarrollo de los programas y el desempeño del personal docente en su respectiva Facultad.
- l. Atender y resolver las inquietudes de los (las) estudiantes.
- m. Aplicar las medidas disciplinarias previstas en el Reglamento General de la Universidad.

- n. Autorizar el calendario de exámenes de la Facultad y nombrar los jurados que sean necesarios para los exámenes orales. El (la) docente de la materia presidirá el jurado.
- o. Autorizar exámenes supletorios cuando hubiere justa causa para ello, exámenes de habilitación y los demás exámenes que se establezcan reglamentariamente.
- p. Estudiar con el Comité de Admisiones y resolver las solicitudes de transferencias y traslados presentados por los (las) estudiantes de acuerdo con el Reglamento General de la Universidad.
- q. Autorizar en su respectiva Facultad la realización de actividades curriculares.
- r. Refrendar con su firma los títulos y grados académicos de su Facultad.
- s. Elaborar, presentar y ejecutar el presupuesto de la Facultad.
- t. En general las demás funciones que le corresponden, de acuerdo con el espíritu de los Estatutos y de los Reglamentos General y demás de la Universidad.

Régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades.-

ARTICULO 72.- Además de las inhabilidades e incompatibilidades legales previstas para los distintos funcionarios de la Universidad de acuerdo con su estatuto profesional, el Rector no podrá tener parentesco, dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con el (la) Auditor (a) Interno (a), el (la) Vicerrector (a) Administrativo (a) y Financiero (a) o el (la) Revisor (a) Fiscal.

Los funcionarios que ejercen funciones directivas en la Universidad, no podrán ejercer otro cargo público o privado similar al que ostentan, en otra institución de educación superior, salvo el de docente universitario.

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 73. EXCLUSIVIDAD DE LA PROPIEDAD.- Los bienes de la Universidad Mariana no podrán destinarse a fines distintos de los autorizados por las normas estatutarias.

ARTICULO 74. INTRANSMISIBILIDAD DE DERECHOS.- La Entidad Fundadora de la Universidad no podrá transferir a ningún título su calidad ni los derechos derivados de la misma.

ARTICULO 75. DURACIÓN.- El término de duración de la Universidad Mariana es indefinido atendiendo a las normas canónicas que la rigen.

ARTICULO 76. REFORMA.- Toda Reforma de estos Estatutos deberá ser propuesta al gobierno colombiano, para su ratificación, de manera conjunta por la Hermana General de la Congregación de Religiosas Franciscanas de María Inmaculada y la Hermana Provincial de la Provincia de Nuestra Señora de la Merced de la Congregación de Religiosas Franciscanas de María Inmaculada.

La reforma aprobada por las dos terceras partes de los miembros del Consejo Máximo requiere también de la aprobación por parte del Obispo de la Diócesis de Pasto, antes de la ratificación del Gobierno Nacional

ARTICULO 77. DISOLUCION.- La Universidad se disolverá cuando ocurran las causales previstas en la legislación canónica, en la legislación colombiana, en especial cuando se cancele su personería jurídica, exista imposibilidad definitiva de cumplir con el objeto para el cual fue creada o cuando así lo decida el Consejo Máximo con el concepto escrito favorable del Obispo de la Diócesis de Pasto.

ARTICULO 78. LIQUIDACION.- La Universidad será liquidada por la persona designada por el Consejo Máximo, de acuerdo con los procedimientos establecidos por dicho Consejo de conformidad con lo previsto por la legislación canónica y la legislación civil colombiana vigente al momento de la liquidación.

ARTICULO 79. PUBLICACION.- El Reglamento General de la Universidad que expida el Consejo Directivo, establecerá el medio oficial de publicación de las normas internas de la Universidad y determinará su modo de funcionamiento.

ARTICULO 80. VIGENCIA Y APLICACIÓN.- Con la entrada en vigor de estos Estatutos quedan abrogados los vigentes hasta el momento. Dentro de los dos meses siguientes a la fecha en la cual la Universidad sea notificada de que el gobierno colombiano aprobó esta reforma total de Estatutos, el Consejo Máximo expedirá las normas que sean necesarias para su pronta y ordenada aplicación, para lo cual podrá establecer normas transitorias entre los Estatutos anteriores y los nuevos.

TABLA DE CONTENIDO

| | | |
|---------------------|---|----|
| CAPITULO I. | NATURALEZA, PRINCIPIOS, OBJETIVOS CARACTERISTICAS, AUTONOMIA Y CO- MUNIDAD EDUCATIVA DE LA UNIVERSIDAD MARIANA | 1 |
| ARTICULO 1. | PRINCIPIOS | 1 |
| ARTICULO 2. | NOMBRE | 2 |
| ARTICULO 3. | NATURALEZA | 3 |
| ARTICULO 4. | DOMICILIO | 3 |
| ARTICULO 5. | PATRIMONIO | 3 |
| ARTICULO 6. | OBJETIVOS GENERALES | 3 |
| ARTICULO 7. | OBJETIVOS ESPECIFICOS | 4 |
| ARTICULO 8. | INSTITUCION DE EDUCACION SUPERIOR | 5 |
| ARTICULO 9. | CARACTER PRIVADO | 6 |
| ARTICULO 10. | CARACTER CATOLICO | 6 |
| ARTICULO 11. | REGENCIA | 7 |
| ARTICULO 12. | DOCENCIA | 7 |
| ARTICULO 13. | INVESTIGACION | 7 |
| ARTICULO 14. | PROYECCION SOCIAL | 7 |
| ARTICULO 15. | CAMPOS DE ACCION | 7 |
| ARTICULO 16. | AUTONOMIA | 8 |
| ARTICULO 17. | COMUNIDAD UNIVERSITARIA | 8 |
| ARTICULO 18. | DOCENTES | 9 |
| ARTICULO 19. | LOS (LAS) ESTUDIANTES | 9 |
| ARTICULO 20. | PERSONAL ADMINISTRATIVO | 9 |
| ARTICULO 21. | IDENTIDAD PRIVADA Y CATOLICA | 9 |
| CAPITULO II. | DE LA ORGANIZACION DE LA UNIVERSIDAD MARIANA | 10 |
| ARTICULO 22. | LA AUTORIDAD | 10 |
| ARTICULO 23. | AUTORIDADES | 10 |
| ARTICULO 24. | EJERCICIO DE LA AUTORIDAD | 10 |
| ARTICULO 25. | CONSENSO | 10 |
| ARTICULO 26. | IMPUGNACION DE LAS DECISIONES | 11 |
| ARTICULO 27. | DE LAS AUTORIDADES COLEGIADAS | 11 |

| | | |
|--------------|---|----|
| ARTICULO 28. | AUTORIDAD EN LAS DEPENDENCIAS | 11 |
| ARTICULO 29. | SOLUCION DE CONFLICTOS | 11 |
| ARTICULO 30. | FUNCIONES, FACULTADES Y DEBERES | 11 |
| ARTICULO 31. | PARTICIPACION | 12 |
| ARTICULO 32. | ESTRUCTURA | 12 |
| ARTICULO 33. | ORGANIZACION GENERAL | 12 |
| ARTICULO 34. | DEL CONSEJO MAXIMO | 12 |
| ARTICULO 35. | VINCULO CONGREGACIONAL | 13 |
| ARTICULO 36. | CONFORMACION | 13 |
| ARTICULO 37. | FUNCIONES | 13 |
| ARTICULO 38. | DEL REVISOR FISCAL | 15 |
| ARTICULO 39. | DEL CONSEJO DIRECTIVO | 15 |
| ARTICULO 40. | CONFORMACION | 15 |
| ARTICULO 41. | FORMAS DE PARTICIPACION | 16 |
| ARTICULO 42. | CONVOCATORIA | 16 |
| ARTICULO 43. | FUNCIONES | 17 |
| ARTICULO 44. | DEL (LA) RECTOR (A) | 18 |
| ARTICULO 45. | DESIGNACION | 18 |
| ARTICULO 46. | FUNCIONES | 19 |
| ARTICULO 47. | DEPENDENCIAS ADSCRITAS | 21 |
| ARTICULO 48. | DEL SECRETARIO GENERAL | 21 |
| ARTICULO 49. | DESIGNACION | 21 |
| ARTICULO 50. | DEL AUDITOR INTERNO | 22 |
| ARTICULO 51. | DE LA OFICINA DE PLANEACION | 22 |
| ARTICULO 52. | DEL (LA) DIRECTOR (A) DE PLANEACION | 22 |
| ARTICULO 53. | DE PASTORAL UNIVERSITARIA | 22 |
| ARTICULO 54. | DEL CONSEJO ACADEMICO | 23 |
| ARTICULO 55. | CONFORMACION | 23 |
| ARTICULO 56. | FUNCIONES | 23 |
| ARTICULO 57. | DEL (LA) VICERRECTOR (A) ACADEMICO (A) | 24 |
| ARTICULO 58. | FUNCIONES | 24 |
| ARTICULO 59. | DEL (LA) VICERRECTOR (A) DE BIENESTAR UNIVERSITARIO | 25 |
| ARTICULO 60. | FUNCIONES | 26 |
| ARTICULO 61. | DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO Y FINANC. | 26 |
| ARTICULO 62. | CONFORMACION | 26 |
| ARTICULO 63. | FUNCIONES | 27 |
| ARTICULO 64. | DEL (LA) VICERRECTOR (A) ADMINISTRATIVO (A) Y FINANCIERO (A) | 27 |
| ARTICULO 65. | FUNCIONES | 27 |
| ARTICULO 66. | DEL CONSEJO DE FACULTAD | 28 |
| ARTICULO 67. | CONFORMACION | 29 |
| ARTICULO 68. | REUNIONES | 29 |
| ARTICULO 69. | FUNCIONES | 29 |

| | | |
|------------------------------|---|----|
| ARTICULO 70. | DEL (LA) DECANO (A) | 29 |
| ARTICULO 71. | FUNCIONES | 30 |
| ARTICULO 72. | REGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES | 31 |
| DISPOSICIONES FINALES | | 32 |
| ARTICULO 73. | EXCLUSIVIDAD DE LA PROPIEDAD | 32 |
| ARTICULO 74. | INTRANSMISIBILIDAD DE DERECHOS | 32 |
| ARTICULO 75. | DURACION | 32 |
| ARTICULO 76. | REFORMA | 32 |
| ARTICULO 77. | DISOLUCION | 32 |
| ARTICULO 78. | LIQUIDACION | 33 |
| ARTICULO 79. | PUBLICACION | 33 |
| ARTICULO 80. | VIGENCIA Y APLICACION | 33 |